

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la Reforma a la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA frente a CARLOS ANTONIO AGUDELO y otros, radicada al 2019-00061-02; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Julio de 2021. Inhábiles 31 de julio y 1 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Debe pronunciarse esta dispensadora de justicia sobre la Reforma a la demanda incoada por el demandante dentro del trámite que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA frente a los señores CARLOS ANTONIO AGUDELO, JESÚS MARÍA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-02, la cual se decide así:

HECHOS:

En audiencia fechada 13 de julio del año que corre, se decretó la nulidad dentro de lo actuado, ordenando reponer el trámite y de esta manera asegurar la garantía de los principios rectores del procedimiento.

La parte demandante aportó memorial con el cual pretende la Reforma a la demanda.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se deberá ordenar agregar el memorial y anexos al plenario.

1- PROCEDENCIA:

El artículo 93 del código general del proceso, permite corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde la presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el sub judice, se tiene que atina la litigante cuando pretende la reforma de su libelo, atendiendo a la declaratoria de nulidad por los vicios encontrados en la notificación a las personas indeterminadas con interés en los bienes, debido a que se contrajo el trámite al auto admisorio de la demanda, ordenándose rehacer la decisión de excepciones previas, traslados y cita para audiencia.

Con lo normado es procedente la solicitud.

2- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

Es claro que la parte actora pretende reformar el hecho primero de la demanda, elimina los hechos: sexto y séptimo; además de solicitar tener en cuenta nuevas pruebas documentales y testimoniales.

Lo que satisface lo exigido por el artículo 93 del código general del proceso.

3- REQUISITOS DE LA REFORMA:

Del examen que se hace al memorial no puede pasarse por alto por esta judicial que la pretensión principal, contiene texto repetido cuando hace referencia a los linderos actuales del predio de la señora CLARISA VALENCIA DE AGUDELO.

De otro lado existe en el mismo ítem la citación de una extensión con la calle 7 que no es acorde con los hechos expuestos en el memorial; de igual manera la nomenclatura en la calle 7, es disímil con aquella expuesta en el hecho primero.

4- INADMISIÓN:

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 82 ibídem, no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, por ello se inadmitirá la Reforma presentada en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional goza de personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la *Reforma* a la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA frente a los señores CARLOS ANTONIO AGUDELO, JESÚS MARÍA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-02, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.